SELLO 4.º 40. MRS — ISABEL II POR LA GR. DIOS REYNA DE ESP. Y DE IND. — AÑO DE 1835

(segun se les indica) a individuos que se hallaban en Estado de hacer muchos años y quedaba hecho este estudio, en cuyo parecer y dificultad estaban las mismas de dho. barrio, con su oposicion permanecieran en las mismas tierras sin concederse indulto, ni necesidad ninguna de los legítimos dueños si los Pobladores en algun tiempo; con cuyo dictamen se dió cuenta Ud. enterada y tenida por su Resolucion a los concedidos Instancias. = Lo que participo a Ud. para que se sirva de dar la oportuna atencion de este barrio, ya para los quejosos q.e tienen del abandono de dho. Estado y las pequeñas q.e se siguen al particular como tambien inmediato y a la salud pública de aquel vecindario con las circunstancias y escrituras q.e él se manifiesten y ya para asegurarse en su Expediente hasta que se le parezcan a dichos parientes del General Estado, lo el Igual Expuesto de que no tienen dueños q.e pueden Reclamarlo; y para ello Ud. se dignará disponer los q.e pudieren ser por medio de los Tenientes de la Cara q.e parece el expresado Barrio contiguo a él, y echarle encima las Tierras de pertenencia del efecto, y para q.e conste de dicho en 1769 en que se han encontrado en la disposicion del Standard consistente